

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS  
COMUNICACIONES  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
PRESUPUESTO  
Cuentas y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA  
CIENCIA Y TECNOLOGIA  
REESTRUCTURACION Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 06 de mayo de 2025

Señor  
Dr. Raúl Latorre M.  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: .....  
Según Acta N° ..... Sesión .....  
Expediente N° 84481--=

En mi carácter, de Diputado Nacional, me dirijo al Señor Presidente y, por su intermedio, al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de solicitar el tratamiento del Proyecto de ley "De Reforma del Sistema de Transporte Público".

A la espera de una respuesta favorable, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

  
Billy Vaesken  
Diputado Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputado Nacional

  
Rubén Rubín  
Diputado Nacional

  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
Ledy Galeano  
Diputada Nacional

  
MIGUEL MARTÍNEZ NÚÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

  
Diosnel Aguilera R.  
Diputado Nacional

  
Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

  
Ariel Villegas

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
12 Mayo 2025  
HORA: 13:43  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

5743

CONTIENE... 36 fojas - folio de origen

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.  
Obs: Folio 1 e/vuelto

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Transporte Público paraguayo padece de grandes problemas que impiden alcanzar su objetivo principal: brindar a la ciudadanía un servicio que efectivamente contribuya a su vez al ejercicio de varios derechos, comenzando por el de la movilidad.

Uno de los principales problemas es el desorden en la planificación del servicio, lo cual abarca desde la superposición de itinerarios hasta la gobernanza misma del sistema.

Esta situación genera un sinnúmero de problemas que, desde hace varios años, exigen una solución inmediata, la cual debe rediseñar el sistema de modo a cumplir con su finalidad misma.

El actual sistema ineficiente e ineficaz de transporte público resulta sumamente costoso no solo para el Estado, que del 2011 al 2024 ya abonó aproximadamente US\$ 218.300.000 en concepto de subsidio a las empresas que operan los itinerarios licitados, sino también para el usuario mismo, que carga con un alto (y mayoritario) porcentaje del costo del pasaje, por un servicio que no solo no satisface las necesidades ni los derechos básicos de la ciudadanía, sino que pone en riesgo la vida de cada usuario.

Con relación a la gobernanza del sistema, la misma resulta difusa debido a que se reparten las facultades y las responsabilidades de la administración del sistema, tanto en lo relativo al transporte público en sí mismo como a la regulación del tránsito en cada una de las ciudades afectadas por el mismo.

A su vez, el sistema actual resulta ineficaz debido a que, además de las grandes fallas mencionadas en párrafos anteriores, es incapaz de asegurar la prestación del servicio durante las 24 horas del día. De acuerdo con datos brindados por el Viceministerio de Transporte (VMT), la cantidad de buses circulando por la vía pública disminuye conforme se termina el día.

Esta situación, como lo manifestamos, exige una reforma integral del sistema, y es exactamente eso lo que se pretende con este proyecto.

Con relación a la gobernanza del sistema, el proyecto apunta a una centralización normativa a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y una descentralización operativa, a cargo de las gobernaciones.

De esta manera, la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) pasará a ser una dirección dentro del VMT, eliminando la bicefalía existente en la actualidad, y estableciendo el marco normativo y regulatorio a nivel nacional, unificando las normas existentes y sometiendo a determinados estándares que aseguren la calidad del servicio prestado.

Asimismo, cada Gobernación tendrá la facultad de ordenar sus itinerarios y el servicio dentro de su ámbito de competencia territorial, de acuerdo con sus propias capacidades.

*Dr. Carlos Ma. López L.*  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*

*Abg. Pedro José Gómez Silva*  
Diputado Nacional  
*Abg. Ariel Villegas*

*Johanna Ortega Chiringhelli*  
Diputada Nacional

**Federico Freddy Franco**  
Diputado Nacional

*Leidy Galeano*  
Diputada Nacional

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Miguel Martínez Nuñez*  
DIPUTADO NACIONAL

*Ing. Carlos Perei*  
Diputado Nacional  
*Billy Væsken*  
Diputado Nacional

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

Con relación a los itinerarios, estos serán reordenados por el VMT y las Gobernaciones, a fin de alcanzar una distribución efectiva que permita acceder al servicio a toda la ciudadanía, conectando las vías troncales con los ramales internos de cada municipio.

De modo a asegurar la disponibilidad permanente del servicio, se plantea la posibilidad de pago del subsidio estatal, calculado tanto con base en la cantidad de validaciones como en la cantidad de kilómetros recorridos, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen sobre el asunto.

En resumen, el proyecto apunta a reformar el sistema de transporte público en torno al principal jugador del tablero: el usuario, buscando asegurar el goce efectivo del derecho a través de un servicio eficiente, eficaz, seguro y permanente.

El servicio de transporte público no solo es una necesidad para la ciudadanía, sino que, además de un derecho humano, es un instrumento que permite el ejercicio de otros derechos como el del acceso a la educación, a la salud, a la movilidad, entre otros tantos reconocidos en la mismísima Constitución Nacional.

La ciudadanía exige soluciones a esta situación, que la padece desde hace aproximadamente más de 50 años, cuyos problemas y reclamos de entonces persisten hasta el día de hoy, lo cual se pretende satisfacer con este proyecto.

*[Handwritten signatures and stamps of Paraguayan National Deputies]*

**Federico Freddy Franco**  
Diputado Nacional

**Raúl Benítez**  
Diputado Nacional

**Leidy Galeano**  
Diputada Nacional

**Johanna Ortega Ghiringhelli**  
Diputada Nacional

**Billy Vuesken**  
Diputado Nacional

**Dr. Carlos Ma. López L.**  
Diputado Nacional

**Ing. Carlos Pereira**  
Diputado Nacional

**Graciela Aguilera**  
Diputada Nacional

**Abg. Pedro José Gómez Silva**  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Resumen del Proyecto de Ley**

<p><b>GOBERNANZA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Centralización normativa (VMT); descentralización operativa (Gobernaciones) del transporte público.</li> <li>● Los principios, criterios de operación y estrategias generales del transporte público deben estar definidos en una Política Nacional de Movilidad y Transporte.</li> <li>● Las Gobernaciones deberán elaborar un Plan Departamental de Movilidad y Transporte con los Municipios del departamento.</li> <li>● Se crean los Consejos Departamentales de Planificación Territorial y del Transporte; y los Consejos Técnicos Departamentales de Tarifa Técnica de Buses.</li> <li>● DINATRA se convierte en una Dirección del VMT, para corregir bicefalía.</li> <li>● Creación de una Agencia Regional de Transporte para entre Asunción y el Departamento Central.</li> <li>● MOPC, MUVH, MEF, Gobernaciones y Asunción pasan a ser accionistas de FEPASA.</li> <li>● Eliminación de competencia municipal de operar transporte público, para lograr un único sistema de transporte público con una sola autoridad.</li> </ul>
<p><b>REGULACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las regulaciones serán de carácter nacional, y seguirán a cargo del Viceministerio de Transporte.</li> </ul>
<p><b>PLANIFICACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La planificación de los diferentes sistemas de transporte público, según la distancia de itinerarios, será realizada por las Gobernaciones (corta distancia), o por el VMT (media y larga distancia).</li> </ul>
<p><b>LICITACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Todos los paquetes de itinerarios serán licitados.</li> <li>● Contratos temporales según cálculo.</li> </ul>
<p><b>OPERACIÓN &amp; MANTENIMIENTO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Itinerarios diseñados en modo troncales y ramales.</li> <li>● Itinerarios licitados en paquetes, no de manera individual, y con exclusividad.</li> <li>● Competencia de libre mercado para el acceso al sistema; oligopolio controlado dentro del sistema.</li> <li>● Subsidios por kilómetros recorridos y/o por pasajeros.</li> <li>● Exigencias superiores para lograr frecuencias y cobertura.</li> </ul>

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional, 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

<p><b>FISCALIZACIÓN &amp; SANCIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los 3 niveles de Gobierno (Central, Departamental y Municipal) son responsables de la fiscalización de los servicios de transporte.</li> <li>• Creación de un Registro Nacional de Empresas de Transporte Público de Pasajeros.</li> <li>• Cada nivel de Gobierno podrá sancionar a las empresas con las que firmó contrato y podrán fiscalizar empresas con las que no se tiene contrato, y reportar incumplimientos al responsable para la sanción.</li> </ul>
<p><b>SUBSIDIO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsidio por kilómetros recorridos y/o por pasajeros, para garantizar coberturas de itinerarios y frecuencias en todo Asunción y Central, y en todos los horarios.</li> </ul>

  
**Federico Freddy Francia**  
 Diputado Nacional

  
**Raúl Benítez**  
 Diputado Nacional

  
**Johanna Ortega Ghiringhelli**  
 Diputada Nacional

  
**Billy Vuesken**  
 Diputado Nacional

  
**Leidy Galeano**  
 Diputada Nacional

  
**Graciela Aguilera**  
 Diputada Nacional

  
**Ariel Ortega**

  
**Ing. Carlos Pereira**  
 Diputado Nacional

  
**Dr. Carlos Ma. López L.**  
 Diputado Nacional

  
**Abg. Pedro José Gómez Silva**  
 Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

"DE REFORMA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art.1°- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Administración Pública: Conjunto de instituciones gubernamentales, que según sus competencias y responsabilidades, son las encargadas de tomar decisiones y llevar a cabo la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.
- Empresas de Transporte Público: Se denomina Empresas de Transporte Público a las personas físicas o jurídicas encargadas de operar los servicios de transporte público de personas y/o bienes, ya sean de propiedad pública o privada.
- Gobernanza: Conjunto de procesos, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los cuales se toman decisiones, se regulan los asuntos de interés público y se gestionan los recursos comunes de la sociedad.
- Itinerario: Se denomina itinerario al conjunto de rutas y horarios específicos que un vehículo de transporte sigue durante su servicio, detallando las paradas y horarios de llegada a cada una de ellas.
- Paquete de itinerarios: Conjunto organizado de rutas y servicios de transporte público diseñados para cubrir la demanda de movilidad de una zona o región determinada, considerando frecuencias, horarios y puntos de conexión.
- Redondo: Se denomina Redondo al itinerario completo, ida y vuelta, realiza un vehículo de transporte desde un punto de origen, llegando a su lugar de destino y volviendo a su punto de origen.
- Corta Distancia: Se considera corta distancia a itinerarios redondos (ida y vuelta) de 100 metros hasta 100 kilómetros.
- Media Distancia: Se considera media distancia a itinerarios redondos (ida y vuelta) de 100 hasta 200 kilómetros.
- Larga Distancia: Se considera larga distancia a itinerarios redondos (ida y vuelta) de 200 kilómetros o más.
- Movilidad: Se denomina Movilidad al desplazamiento de personas en un área determinada.
- Nivel de Servicio: Se denomina Nivel de Servicio de Transporte Público a la representación alfanumérica del desempeño del servicio de las empresas de transporte según las características de su funcionamiento,

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Michelle Vargas

Patricia Aguilera  
Diputada Nacional

Billy Vaesken

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

a través de variables independientes como la longitud de la ruta, distancia y tiempo promedio entre estaciones de buses, capacidad de pasajeros por kilómetro, capacidad de pasajeros por hora, entre otros.

- l. Pasaje: Se denomina Pasaje al precio final de la prestación de un servicio de transporte público, que se calcula a través de la resta de la tarifa técnica y el subsidio estatal.
- m. Pasajero: Se denomina Pasajero al individuo que utiliza los servicios de transporte público para desplazarse de un lugar a otro y paga un pasaje por dicho servicio.
- n. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la autoridad competente confiere a una persona física o jurídica la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;
- o. Planificación: Proceso de establecer objetivos, estrategias, acciones, procedimientos y recursos de manera sistemática y coordinada, con el fin de lograr los resultados deseados.
- p. Política Nacional de Movilidad y Transporte: Conjunto de principios, objetivos, lineamientos y acciones estratégicas que orientan la regulación, planificación, y operación del transporte público en todo el territorio nacional.
- q. Plan Nacional de Transporte: Instrumento técnico y estratégico de planificación de alcance nacional, que organiza, proyecta y prioriza las inversiones, servicios, infraestructuras y regulaciones del sistema de transporte público de media y larga distancia, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte.
- r. Plan Departamental de Transporte: Instrumento técnico planificación regional que organiza, proyecta y prioriza las inversiones, servicios, infraestructuras y regulaciones del sistema de transporte público de corta distancia, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte.
- s. Subsidio: Aporte financiero otorgado por una institución pública competente para apoyar la operación y el mantenimiento de los sistemas de transporte público, con el objetivo de mantener precios accesibles para los usuarios y garantizar la viabilidad económica de dichos sistemas.
- t. Tarifa Técnica: Se denomina Tarifa Técnica al costo real calculado de la prestación de un servicio de transporte público, que incluye gastos operativos, mantenimiento, inversiones y otros costos relacionados, pero sin incluir el subsidio estatal. La tarifa técnica sirve de base para determinar el pasaje que pagan los pasajeros.
- u. Transporte Público: Se denomina Transporte Público a los diferentes servicios de transporte de personas y/o cargas que cuentan con un contrato o permiso particular de una institución pública para satisfacer las necesidades de movilización de la población o bienes a través de

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Leiza Galeano  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pe  
Diputado Nacional

Patricia Aquilera  
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

diversos medios de transporte, con características del servicio fijadas por una autoridad pública correspondiente. En la mayoría de los casos, son servicios que cuentan con itinerarios fijos.

- v. Transporte Privado: Se denomina Transporte Privado a los diferentes servicios de transporte de personas y/o bien que no necesitan un contrato o permiso de una institución pública para su operación, y que se realizan por simple acuerdo de voluntad entre una o más personas interesadas y un proveedor de transporte. En la mayoría de los casos, son servicios que no cuentan con itinerarios fijos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art.2°- La presente Ley tiene por objeto ordenar las competencias y responsabilidades para la gobernanza, regulación, operación, fiscalización, mantenimiento y subsidio del transporte público entre los diferentes niveles de gobierno del Estado Paraguayo.

Art.3°- Con el propósito de contar con un sistema integral y de acceso universal a servicios de movilidad y transporte, la prestación del servicio de transporte público corresponde al Estado, a través de la Administración Pública, que podrá prestarlo, ya sea por sí mismo, por concesión mediante concurso a personas físicas o jurídicas, o por permisos particulares a individuos y/o empresas, según el caso y de conformidad con lo establecido por la presente Ley. También podrá prestarlo a través de las entidades de la administración pública creadas al efecto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás normativas aplicables.

Art.4°- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder, de manera eficiente y sustentable, a los bienes, servicios y oportunidades que se ofrecen en el territorio. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- Ciclistas;
- Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías;

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Graciela Aguilar  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Billy Vaesken  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

f. Usuarios de transporte particular automotor.

Art.5°- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad y transporte, observarán los siguientes principios:

- a. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención de los delitos e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;
- b. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad y el transporte esté al alcance de todos, sin discriminación de ningún tipo, ya sea por género, edad, capacidad, condición, lugar de residencia, a costos accesibles, con información clara y oportuna;
- c. Eficiencia. Maximizar la frecuencia y los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios;
- d. Equidad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a amovilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;
- e. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad y transporte cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y comfortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- f. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad y transporte tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;
- g. Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios sistemas de transporte con diferentes tipos de servicios y modos integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- h. Sustentabilidad y bajo carbono. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;
- i. Participación y corresponsabilidad social. Establecer un sistema de movilidad y transporte basado en soluciones participativas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan

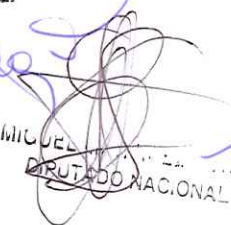
  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional


  
Leidy Galeano  
Diputada Nacional

  
Federico Freddy Benítez  
Diputado Nacional

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
MIGUEL  
DIPUTADO NACIONAL

  
Graciela Aquilera  
Diputada Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Billy Vaesken  
Diputado Nacional

  
Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

  
Ariel Villegas

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;
- j. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de comprobada eficacia y eficiencia, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.
  - k. Transparencia y rendición de cuentas. Establecer mecanismos que permitan la transparencia y disponibilidad de información veraz, actualizada y completa sobre los diagnósticos, gobernanza, regulación, planificación, operación, mantenimiento, fiscalización y financiamiento del transporte público, así como la rendición de cuentas de las autoridades y los operadores hacia la ciudadanía.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art.6°- El servicio de transporte público, para los efectos de esta Ley, se clasifica en los siguientes sistemas:

- a. Sistemas de transporte público de pasajeros,
- b. Sistemas de transporte público de carga.

Art.7°- El sistema de transporte público de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades, siendo la lista enunciativa y no taxativa, y pudiendo agregarse otros en la reglamentación de la presente ley:

- a. Movilidad Activa: servicio de alquiler de cualquier medio de transporte que esté basado en actividad física humana, tales como bicicletas, monopatines, patinetes, etc, ya sean movidos a tracción o con motores eléctricos, para movilidad en áreas determinadas.
- b. Bus: servicio de bus sujeto a itinerario fijo que se presta en zonas urbanas, con vehículos con capacidad de veinte hasta sesenta asientos, en donde se podrá admitir pasajeros adicionales según normativas correspondientes.
  - i. Bus Convencional: Servicio de bus sujeto a itinerario fijo que se presta en zonas urbanas. No incluye características adicionales más allá de las especificaciones estándar de un bus convencional.
  - ii. Bus Diferencial: Servicio de bus sujeto a itinerario fijo que se presta en zonas urbanas. Posee características adicionales al servicio convencional, tales como ambiente climatizado, asientos reclinados, u otras características.

Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Ledy Galeano  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

[Signature]

Graciela Aquilera  
Diputada Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUNEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Ariel Villagra

Billy Vaesken  
Diputado Nacional


Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- iii. Bus ramal o alimentador: Servicio de bus que opera dentro de una misma área urbana o municipal, por vías secundarias, facilitando la movilidad local de los residentes hacia buses troncales.
- iv. Bus troncal: Servicio de bus que opera exclusivamente en vías principales de la ciudad o del departamento.
- v. Bus Express: Servicio de bus que conecta exclusivamente centralidades urbanas, permitiendo viajes más rápidos entre ciudades, a precios diferenciados. Tiene paradas exclusivamente en los principales núcleos urbanos de las diferentes localidades, y está destinado a cubrir distancias más extensas que los servicios convencionales.
- vi. Bus de media distancia: Bus convencional, diferencial o express destinado a viajes redondos (ida y vuelta) de 100 hasta 200 km.
- vii. Bus de larga distancia: Bus convencional, diferencial o express destinado a viajes redondos (ida y vuelta) de 200 km o más.
- viii. Minibus: El minibus es un servicio de transporte que utiliza vehículos más pequeños que los autobuses convencionales, con capacidad para un número reducido de pasajeros. Se utiliza principalmente para itinerarios alimentadores, rutas locales secundarias o en áreas con menor demanda de pasajeros, ofreciendo flexibilidad y accesibilidad en zonas de difícil acceso para vehículos más grandes.
- ix. Bus de Transporte Rápido (BTR): sistema de transporte público masivo basado en autobuses articulados o biarticulados, diseñado con servicios e infraestructuras específicas para mejorar el flujo de pasajeros.
- x. BRT articulado: Vehículo que cuenta con dos vagones y una articulación. Puede ser de 18 a 20 metros de largo y capacidad de 160 pasajeros, o de 20 metros de largo y capacidad para 190 pasajeros. Estos vehículos operan en los corredores troncales.
- xi. BRT biarticulado: Vehículo que cuenta con tres vagones y dos articulaciones. Tienen una capacidad para 242 pasajeros, mide 27,2 metros de largo y pesan aproximadamente 40 toneladas. Opera en los corredores troncales.
- c. Taxi: El taxi es un servicio de transporte individual que se presta a través de vehículos, generalmente con capacidad para hasta cinco pasajeros, incluyendo al conductor. Los taxis están disponibles para recoger a los pasajeros en ubicaciones específicas o mediante llamadas telefónicas, y las tarifas, previamente autorizadas, se basan en la distancia recorrida y el tiempo de viaje.  
Servicio especial de turismo: Este tipo de servicio está diseñado específicamente para atender las necesidades de turistas y visitantes. No tiene itinerarios ni horarios fijos, y su capacidad podrá ser variada.

  
Dr. Carlos Mía. López L.  
Diputado Nacional


  
Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
Leiza Galeano  
Diputada Nacional

  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
M. J. Martínez N.  
Diputado Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Billy Viesken  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Puede incluir recorridos turísticos, traslados a lugares de interés, y servicios de guía turística, además de transporte. El objetivo principal es proporcionar una experiencia turística cómoda y enriquecedora.

- e. Transporte escolar: se presta a estudiantes y maestros, consistiendo en el traslado de su domicilio a los centros educativos, y su retorno al lugar de origen; realizándose en vehículos de ocho y hasta cuarenta y dos asientos, para un número igual de pasajeros; con ventanas protegidas y con puertas de ascenso y descenso; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad.
  - f. Tren: El tren es un medio de transporte sobre rieles que se utiliza para viajes interurbanos o interdepartamentales. Es especialmente eficiente para el transporte masivo de pasajeros y mercancías a larga distancia.
  - g. Tren Ligero: El tren ligero es un sistema ferroviario más liviano y flexible que los trenes tradicionales. Suele operar en áreas urbanas y metropolitanas, ofreciendo un transporte público eficiente y rápido.
  - h. Tranvía: El tranvía es un sistema de transporte público que utiliza rieles, ya sea en carriles exclusivos o carriles vehiculares, y que circula principalmente en áreas urbanas. A menudo se emplea para facilitar la movilidad dentro de una ciudad, conectando puntos clave y áreas densamente pobladas.
  - i. Ferry: Embarcación que realiza alternativamente el mismo recorrido entre dos puntos; especialmente la de grandes dimensiones destinada al transporte de cargas pesadas o pasajeros.
- Catamarán: Embarcación rápida que provee servicio de pasajeros entre varios puntos de un itinerario establecido.

Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

El sistema de transporte público de carga puede ser prestado en las siguientes modalidades, siendo la lista enunciativa y no taxativa, pudiendo agregarse otros en la reglamentación de la presente ley:

- a. Camiones de carga: vehículos terrestres utilizados para transportar una amplia variedad de mercancías por el sistema vial vehicular. Esto incluye productos generales, productos a granel, productos refrigerados, mercancías peligrosas, y otros. Podrán ser servicios de transporte de corta, media y larga distancia.
- b. Trenes de carga: vehículos ferroviarios que transportan mercancías a través de vías férreas. También podrán transportar una variedad de mercancías.
- c. Barcos de carga: embarcaciones fluviales utilizadas para el transporte de mercancías por agua. Estos incluyen buques de carga seca, buques cisterna (para líquidos a granel, como petróleo y gas), buques portacontenedores y otros tipos de embarcaciones de carga.

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Lady Galeano  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Miguel Martínez  
Diputado Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Billy Vaesken  
Diputado Nacional

Aquilera  
Diputado Nacional

Diputado Nacional

Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- Art.9°- El transporte público en todas sus modalidades, así como las especificaciones técnicas de los vehículos destinados al mismo, deberán sujetarse a las normativas, resoluciones y reglamentaciones emanadas por las autoridades correspondientes.
- Art.10°- Para efectos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, constituye servicio público de transporte de pasajeros o de carga, exclusivamente el que realizan las personas físicas o jurídicas al amparo de una concesión o permiso expedido por las autoridades competentes, en los términos que en la misma se señalan.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Art.11°- El Gobierno Central, a través de sus instituciones y dependencias correspondientes, será responsable de:

- Formular, implementar, monitorear, evaluar y actualizar regulaciones, políticas, estrategias, planes, programas, y proyectos de alcance nacional sobre la movilidad y transporte público de pasajeros y de cargas, ya sea fluvial o terrestre. Para dicho trabajo, la institución responsable deberá elaborar la Política Nacional de Movilidad y Transporte.
- La regulación de los servicios de transporte público, a través de Resoluciones, en concordancia con los principios y disposiciones de esta ley, y con los criterios técnicos definidos en la Política Nacional de Movilidad y Transporte;
- Planificar, financiar, desarrollar y/o mantener las infraestructuras de movilidad y transporte público, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte y con los Planes Departamentales de Movilidad y Transporte.
- La prestación del servicio del transporte público express, ya sea de media o larga distancia, o servicios de transporte ferroviarios, ya sea por sí mismo, por concesión mediante concurso a personas físicas o jurídicas, o por permisos particulares a individuos y/o empresas, según el caso, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte y en articulación con los respectivos Planes Departamentales de Movilidad y Transporte.
- Crear, mantener y actualizar el Registro Nacional de Empresas de Transporte Público de Pasajeros.
- Crear y fortalecer un Fondo Nacional para el Mejoramiento del Transporte Público, para el financiamiento del diagnóstico, planificación, implementación, mantenimiento, monitoreo y evaluación de los sistemas de movilidad y transporte.

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

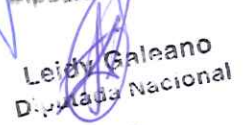


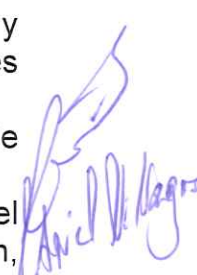
Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

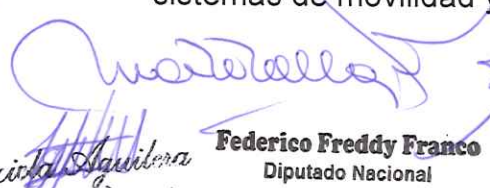


  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
Leidy Galeano  
Diputada Nacional



  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Billy Vuesken  
Diputado Nacional

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- g. Estudiar, analizar, definir y actualizar la fórmula y sus variables que utilizarán los Gobiernos Departamentales para definir la tarifa técnica de sus respectivos sistemas de transporte.
- h. Apoyar a los Gobiernos Departamentales en el estudio, análisis y definición de la tarifa técnica de los diferentes sistemas y modos de transporte público, acorde a los lineamientos y criterios definidos en la Política Nacional de Movilidad y Transporte.
- i. Analizar, definir, implementar, fiscalizar, evaluar y ajustar el subsidio nacional a los sistemas de movilidad y transporte público, en base a criterios técnicos y operativos definidos en las normativas y en las políticas nacionales.
- j. Monitorear, fiscalizar, evaluar, registrar y/o reportar la calidad del servicio y de las unidades de transporte público de cargas y pasajeros, para garantizar que los servicios de transporte se ajusten a la Política Nacional de Movilidad y Transporte y a lo establecido en el Plan Departamental de Movilidad y Transporte.
- k. Aplicar los tratados y convenios internacionales en el área de competencia;
- l. La definición y aplicación de sanciones, incluyendo retiro de unidades y el cobro de las multas, por el incumplimiento de las normativas y/o de los contratos de operación y mantenimiento de los servicios establecidos entre las empresas y el Viceministerio de Transporte, para el cumplimiento de la Política Nacional de Movilidad y Transporte.
- m. Publicar información veraz, actualizada y completa sobre los diagnósticos, gobernanza, regulación, planificación, operación, mantenimiento, fiscalización y financiamiento del transporte público, así como la rendición de cuentas de las autoridades y los operadores hacia la ciudadanía, en adición al cumplimiento de las normativas de transparencia existentes.

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Art.12°-El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) no podrá formular ni implementar planes, programas, proyectos y/o acciones relacionados al transporte público que no estén contemplados en la Política Nacional de Movilidad y Transporte.

Art.13°-El Gobierno Central deberá colaborar con los Gobiernos Departamentales y Municipales para garantizar la integración, eficiencia y calidad de los sistemas de movilidad y transporte público.

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Leiza Galeano  
Diputada Nacional

**CAPÍTULO V**

**RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Billy Vascera  
Diputado Nacional


"*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870*"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Art.14°- Los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de su territorio, serán responsables de:

- a. Formular, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones de alcance departamental sobre la movilidad y transporte público de pasajeros y de cargas, ya sea fluvial o terrestre. Para dicho trabajo, los Gobiernos Departamentales deberán elaborar un Plan Departamental de Movilidad y Transporte.
- b. Planificar, definir y desarrollar las infraestructuras y los servicios de movilidad y transporte público departamental y/o metropolitano de corta distancia, en articulación con el Gobierno Central, con los departamentos aledaños, y con los municipios de su respectivo departamento, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte y el Plan Departamental de Movilidad y Transporte.
- c. La prestación del servicio del transporte público departamental de corta distancia, ya sea troncal o alimentador, por sí mismo, por concesión mediante concurso a personas físicas o jurídicas, o por permisos particulares a individuos y/o empresas, según el caso, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte y el Plan Departamental de Movilidad y Transporte.
- d. Crear y fortalecer un Fondo Departamental para el Mejoramiento del Transporte Público, para el financiamiento del diagnóstico, planificación, implementación, mantenimiento, monitoreo y evaluación de los sistemas de movilidad y transporte de corta distancia.
- e. Estudiar, planificar, definir, monitorear, evaluar y actualizar el nivel de servicio objetivo para el sistema de transporte público departamental de corta distancia, que deberá ser expresado en los respectivos Planes Departamentales de Movilidad y Transporte.
- f. Analizar, definir, evaluar y ajustar la tarifa técnica de los diferentes sistemas y modos de transporte público departamental, en coordinación con el Viceministerio de Transporte, en base a la Política Nacional de Movilidad y Transporte y al nivel de servicio del transporte público establecido en los Planes Departamentales de Movilidad y Transporte.
- g. Monitorear, fiscalizar, evaluar, registrar y/o reportar la calidad del servicio y de las unidades de transporte público de cargas y pasajeros, para garantizar que los servicios de transporte se ajusten a la Política Nacional de Movilidad y Transporte y a lo establecido en el Plan Departamental de Movilidad y Transporte.
- h. La definición y aplicación de sanciones, incluyendo retiro de unidades y el cobro de las multas, por el incumplimiento de las normativas y/o de los contratos de operación y mantenimiento de los servicios establecidos entre las empresas y la Gobernación correspondiente, para el cumplimiento de la Política Nacional de Movilidad y Transporte y del Plan Departamental de Movilidad y Transporte.

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Johanna Ortega Ghiringhell  
Diputada Nacional

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
Leidy Galeano  
Diputada Nacional

  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
MIGUEL  
DIPUTADO NACIONAL

  
Graciela Aquilera  
Diputada Nacional

  
Billy Vaesken  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- i. Publicar información veraz, actualizada y completa sobre los diagnósticos, gobernanza, regulación, planificación, operación, mantenimiento, fiscalización y financiamiento del transporte público, así como la rendición de cuentas de las autoridades y los operadores hacia la ciudadanía, en adición al cumplimiento de las normativas de transparencia existentes.

Art.15°-La Gobernación del Departamento Central trabajará de manera coordinada con la Municipalidad de Asunción, a través de la Agencia Regional de Transporte, para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus planes, programas, proyectos y acciones en materia de movilidad y transporte.

Art.16°-En caso de existir Gobernaciones que consideren no tener la capacidad financiera o técnica para cumplir estas responsabilidades, podrán solicitar recursos o apoyo técnico al Gobierno Central con el análisis técnico y financiero de su situación. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus dependencias correspondientes, deberá cooperar para disponibilizar recursos o apoyo técnico que permitan a los Gobiernos Departamentales cumplir las responsabilidades establecidas en la presente Ley. En caso de persistir la falta de capacidad, la Gobernación podrá delegar sus funciones en materia de transporte público al Viceministerio de Transporte, por medio de solicitud escrita previa y por no más de 5 años.

## CAPÍTULO VI

### RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional

Art.17°- Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su territorio, serán responsables de:

- a. La planificación urbana y territorial en sus jurisdicciones, incluyendo zonas residenciales, comerciales, industriales y/o rurales, que deberán ser cubiertas por el transporte público.
- b. La planificación, definición, diseño, construcción y mantenimiento, coordinación con el Gobierno Departamental y con el Plan Departamental de Movilidad y Transporte, de una Estación Central de Buses, de las estaciones de trasbordo, las paradas de subida de pasajeros y las paradas finales de los servicios de transporte público.
- c. Crear y fortalecer un Fondo Municipal para el Mejoramiento del Transporte Público, para el financiamiento del diagnóstico, planificación, implementación, mantenimiento, monitoreo y evaluación de los sistemas de movilidad y transporte.
- d. Monitorear, fiscalizar, evaluar, registrar y/o reportar la calidad del servicio y de las unidades de transporte público de cargas y pasajeros, para garantizar que los servicios de transporte se ajusten a la Política

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Carlos Galeano  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Billy Vuesken  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Nacional de Movilidad y Transporte y a lo establecido en el Plan Departamental de Movilidad y Transporte.

- e. La definición y aplicación de sanciones, incluyendo retiro de unidades y el cobro de las multas, por el incumplimiento de las normativas y/o de los contratos de operación y mantenimiento de los servicios establecidos entre las empresas y la Municipalidad correspondiente, para el cumplimiento de la Política Nacional de Movilidad y Transporte y del Plan Departamental de Movilidad y Transporte.
- f. Publicar información veraz, actualizada y completa sobre los diagnósticos, gobernanza, regulación, planificación, operación, mantenimiento, fiscalización y financiamiento del transporte público, así como la rendición de cuentas de las autoridades y los operadores hacia la ciudadanía, en adición al cumplimiento de las normativas de transparencia existentes.

Art.18°-La Municipalidad de Asunción, al no formar parte de ningún departamento, deberá formular, implementar, monitorear y evaluar planes, programas, y proyectos de alcance municipal sobre la movilidad y transporte público de pasajeros y de cargas, ya sea fluvial o terrestre, a través de un Plan Municipal de Movilidad y Transporte, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte y en coordinación obligatoria con el Plan Departamental de Movilidad y Transporte del Departamento Central.

CAPÍTULO VII

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Art.19°- A los efectos de garantizar una adecuada gobernanza, regulación, planificación, financiamiento, operación y fiscalización de los sistemas de transporte público de personas en todo el territorio nacional, se establecen como obligatorios los siguientes instrumentos de planificación:

- a. Política Nacional de Movilidad y Transporte
- b. Plan Nacional de Transporte
- c. Plan Departamental de Transporte

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Art.20°- La Política Nacional de Movilidad y Transportes es un instrumento que tiene por finalidad definir la visión, los principios rectores, las estrategias generales, los instrumentos, la fórmula para tarifas técnicas, los datos que serán abiertos y las prioridades de carácter nacional, con relación a la movilidad y transporte de personas y cargas, que permita a los distintos responsables en Paraguay

Dr. Carlos María López L.  
Diputado Nacional

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Laura Galeano  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

ING. MIGUEL MARTÍNEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Graciela Siquiera  
Diputada Nacional

ING. GUSTAVO FERREIRA  
Diputado Nacional

Billy Vuesten  
Diputado Nacional

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

planificar y operar sistemas de transporte que impulsen el desarrollo social y económico del país.

Art.21°-El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de su Viceministerio de Transporte, tiene la responsabilidad de formular, implementar, monitorear, evaluar, mantener actualizado y hacer cumplir la Política Nacional de Movilidad y Transporte, de acuerdo a las competencias y responsabilidades del Gobierno Central fijadas en la ley.

Art.22°-El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de su Viceministerio de Transporte, tiene la responsabilidad de garantizar la disponibilidad y publicidad de todos los datos públicos relacionados con el sistema de transporte, incluyendo, pero no limitándose a, estadísticas, costos, itinerarios, criterios de selección de empresas, itinerarios, cantidad de buses, etc. Dichos datos estarán a disposición del público en formatos accesibles y comprensibles, en línea y a través de otros medios apropiados, con el objetivo de promover la transparencia y la rendición de cuentas en el funcionamiento del sistema de transporte.

Art.23°-La Política Nacional de Movilidad y Transporte estará en concordancia con la Constitución Nacional y marco legal vigente, y deberá ser formulada de manera participativa con los diferentes Consejos Departamentales de Ordenamiento Territorial y del Transporte, y demás actores relevantes de la academia y de la sociedad civil.

**DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE**

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Art.24°-El Plan Nacional de Transporte tiene por finalidad formular, ejecutar, monitorear y evaluar los programas, proyectos y acciones nacionales en materia de movilidad y transporte de media y larga distancia, de acuerdo a las competencias y responsabilidades de los Gobiernos Departamentales fijadas en la presente ley.

Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional

Art.25°-El Gobierno Nacional, a través del Viceministerio de Transporte (o en su defecto, la dependencia responsable) tiene la responsabilidad de formular, implementar, evaluar y mantener actualizado su respectivo Plan Nacional Transporte.

Art.26°-El Plan Nacional de Transporte estará en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte, y deberá ser formulado de manera participativa con los Consejos Departamentales de Ordenamiento Territorial y del Transporte.

Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Art.27°-El Plan Nacional de Transporte deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Cartografía de la totalidad de los itinerarios de media y larga distancia;

Enry Galeano  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Raul Benítez  
Diputado Nacional

Billy Vuesten  
Diputado Nacional

Johana Ortega Ghiringh  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- b. Cartografía de estaciones centrales, estaciones de trasbordo, paradas finales, paradas de buses de media o larga distancia;
- c. Lista completa de los itinerarios de buses, con sus longitudes, características y niveles de servicio;
- d. Planilla de cálculo completo de la tarifa técnica;
- e. Criterios para la creación, modificación y/o eliminación de itinerarios;
- f. Descripción de los diferentes Niveles de Servicio ofrecidos en el sistema;
- g. Estrategias y criterios para el monitoreo y evaluación del servicio de transporte público según contratos firmados con las empresas de transporte público;
- h. Lista y cronograma de acciones e inversiones
- i. Lista de sanciones y multas

**DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE**

Art.28°-El Plan Departamental de Movilidad y Transporte tiene por finalidad formular, ejecutar, monitorear y evaluar los programas, proyectos y acciones departamentales en materia de movilidad y transporte de corta distancia, de acuerdo a las competencias y responsabilidades de los Gobiernos Departamentales fijadas en la presente ley.

Art.29°-Cada Gobernación Departamental tiene la responsabilidad de formular, implementar, evaluar y mantener actualizado su respectivo Plan Departamental de Movilidad y Transporte.

Art.30°- Los Planes Departamentales de Movilidad y Transporte estarán en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte, y deberá ser formulado de manera participativa con el respectivo Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial y del Transporte.

Art.31°- Los Planes Departamentales de Movilidad y Transporte deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Cartografía de la totalidad de los itinerarios;
- b. Cartografía de estaciones centrales, estaciones de trasbordo, paradas finales, paradas de buses express y paradas de suba de pasajeros;
- c. Lista completa de los itinerarios de buses, con sus longitudes, características y niveles de servicio;
- d. Planilla de cálculo completo de la tarifa técnica;
- e. Criterios para la creación, modificación y/o eliminación de itinerarios;
- f. Descripción de los diferentes Niveles de Servicio ofrecidos en el sistema;

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López

Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira

Diputado Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional



Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Fredy Franco

Diputado Nacional

Billy Vuesken



Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- g. Estrategias y criterios para el monitoreo y evaluación del servicio de transporte público según contratos firmados con las empresas de transporte público;
- h. Lista y cronograma de acciones e inversiones
- i. Lista de sanciones y multas

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES**

Art.32°- Los servicios de transporte público de personas en buses, ya sea que estén operadas por una institución pública, por concesión, o por permisos particulares, estarán obligados a cumplir estándares de calidad citados a continuación, pudiendo agregarse otros por reglamentación de la ley:

- a. Relativos a las condiciones de operación:
  - i. Los itinerarios serán planificados, diseñados, agrupados, licitados y operados dentro un sistema tronco-alimentador integral y unificado, con la implantación de estaciones de trasbordo y conexión en puntos estratégicos del territorio, que serán determinados en los Planes Departamentales de Movilidad y Transporte en concordancia a la Política Nacional de Movilidad y Transporte;
  - ii. Para la conexión interdepartamental, las Gobernaciones podrán diseñar y operar un itinerario hasta la Estación Central de Buses más cercana de un municipio colindante del Departamento vecino. El recorrido de dicho itinerario en la jurisdicción del departamento vecino deberá contar con la aprobación escrita de la correspondiente Gobernación, y se realizará con el recorrido más directo, parando exclusivamente en paradas de buses express o en la Estación Central del municipio elegido.
  - iii. Los criterios técnicos para creación, modificación y/o eliminación de itinerarios, ya sea troncales o ramales, se deberán fijar en el Plan Departamental de Movilidad y Transporte, para lograr la eficiencia financiera, de cobertura y de frecuencia del sistema.
  - iv. La operación del transporte público, ya sea por parte de una institución pública, por concesión o por permisos particulares, se concederá por paquetes de itinerarios troncales y alimentadores, planeados, diseñados y agrupados con anterioridad, a una sola Empresa de Transporte Público, ya sea pública o privada. Para la eficiencia del sistema, no se podrá adjudicar a ninguna persona física o jurídica la operación de itinerarios individuales, ni tampoco conceder un paquete de itinerarios a más de una empresa de transporte público.

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Leticia Galeano  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTINEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Billy Vuesken  
Diputado Nacional

"*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870*"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- v. Toda concesión y permiso de operación de servicios de transporte público se otorgarán por licitación pública en base a pliegos de bases y condiciones, en concordancia a la Política Nacional de Movilidad y Transporte y al respectivo Plan Departamental de Movilidad y Transporte. Las concesiones y permisos tendrán un tiempo limitado de duración, y una vez finalizadas volverán a ser licitadas.
- vi. La duración de los contratos de concesión o permisos de operación del servicio de transporte serán calculados por las autoridades correspondientes en base a la tarifa técnica y a la inversión que requiere cada paquete de itinerarios para operar con la seguridad, calidad, cobertura y frecuencias determinadas, y al tiempo de recuperación de dichas inversiones con el precio del pasaje vigente. Los contratos podrán ser finalizados con anterioridad en caso de incumplimientos de contratos o faltas graves por parte de la empresa operadora del servicio o por parte de la autoridad pública correspondiente.
- vii. Los horarios y las frecuencias serán establecidas por el Plan Departamental de Movilidad y Transporte, en función al nivel de servicio y a la programación del servicio tronco-alimentador para cada itinerario y/o paquetes de itinerarios, que deberán estar disponibles en tiempo real a través de los sistemas de geolocalización y de GTFS.
- viii. La autoridad competente establecerá, requisitos, condiciones, criterios y nivel de servicio de operación de los servicios de transporte, en correspondencia a la Política Nacional de Movilidad y Transporte y al Plan Departamental de Movilidad y Transporte, cuyos términos y especificaciones de servicio serán obligatorios para los concesionarios o permisionarios, bajo pena de sanciones, multas o cancelación del contrato o permiso de operación, en caso de incumplimiento.
- ix. Bajo los esquemas que establezca la autoridad competente, los concesionarios serán corresponsables de la supervisión y mejora del servicio, eliminando desviaciones en la aplicación de horarios, frecuencia de paso y cupo.
- x. La autoridad competente implementará bajo la figura de concesión, servicios auxiliares al transporte, tales como patios de pernocta y terminales de servicio, cuya utilización será obligatoria para los concesionarios de que se trate, en función de localización de las instalaciones y las rutas que operen en su cercanía.
- xi. El servicio deberá brindarse mediante el desplazamiento moderado y seguro de las unidades, sin sobrepasar el límite de

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Leidy Cabano  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Patricia Aguilera  
Diputada Nacional

Ariel Villagra  
Diputado Nacional

MIGUEL INFANTE NUNEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Billy Vuesken  
Diputado Nacional

"*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870*"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- velocidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito.
- xii. La autoridad competente implementará mecanismos de evaluación continua sobre la calidad de los diferentes servicios de transporte público, donde los usuarios podrán evaluar todos los aspectos de los servicios. Estas evaluaciones servirán de insumo para el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los contratos, requisitos, condiciones y criterios de operación y mantenimiento.
- b. Relativos a las condiciones de los vehículos:
- Los vehículos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y limpieza, cumpliendo con estándares de revisión y mantenimiento regulares.
  - Los buses tendrán una antigüedad máxima de quince años.
  - En las rutas de servicio urbano colectivo, el Plan Departamental de Movilidad y Transporte, de conformidad con las condiciones de demanda, vialidad y las características asfálticas, determinará la clase de vehículo que sea el más adecuado para la prestación de servicio, tomando en cuenta las condiciones de la zona y la necesidad de los usuarios.
  - Se utilizarán exclusivamente vehículos diseñados expresamente para el transporte urbano de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la autoridad competente.
  - Todas las unidades contarán con los dispositivos de control, de validación electrónica de pasajes, de geolocalización, y las especificaciones técnicas de accesibilidad, inclusividad y seguridad correspondientes;

c. Relativos al conductor de los vehículos de transporte:

- Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de conductores de transporte urbano masivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.
- No contar con antecedentes penales relacionados al tránsito terrestre.
- Someterse a una certificación anual de aptitudes y actitud para prestar el servicio.
- Someterse a una certificación anual de exámenes médico general, psicométrico, de capacidad visual y toxicológico.
- Contar con registro de conducir acorde al tipo de vehículo;

d. Relativos a los operadores:

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Ariel Villegas

INGUET MARTÍN J. JUNE  
DIPUTADO NACIONAL

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Billy Vaeske  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”




Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- i. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Política Nacional de Movilidad y Transporte, en los respectivos Planes Departamentales de Movilidad y Transporte, y demás resoluciones y normativas vigentes;
  - ii. Cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes laborales y de seguridad social para sus trabajadores;
  - iii. Ser corresponsables en el control del cumplimiento de las disposiciones y normativas correspondientes;
  - iv. Remitir los datos e informes solicitados por las autoridades correspondientes con relación al servicio del transporte público;
  - v. Participar de las reuniones convocadas por las autoridades correspondientes
- e. Relativos al financiamiento de los servicios de transporte público:
- i. Para la planificación, operación, fiscalización y mantenimiento del transporte público departamental, 1% (uno por ciento) del 15% (quince por ciento) de los impuestos inmobiliarios municipales destinado a las distintas Gobernaciones se destinarán a la Actividad Presupuestaria “Planificación Territorial y del Transporte” (detallado en el Artículo 61). En el caso de Asunción, 1% (uno por ciento) del 85% (ochenta y cinco por ciento) del impuesto inmobiliario municipal, como mínimo, se destinará al Fondo Municipal para programa de mejoramiento del tránsito y transportes públicos municipal.
  - ii. Todas las Gobernaciones deberán constituir un fideicomiso para la recaudación y gestión de la totalidad de los ingresos por el cobro de pasajes. Estos fideicomisos se utilizarán, en primer lugar, para pagar mensualmente a las empresas de transporte, y en segundo lugar, para el diagnóstico, planificación, diseño, construcción, contratación y/o mantenimiento de las infraestructuras, servicios, estudios y personal complementario, según procedimiento establecido en la reglamentación de la presente ley.
  - iii. Para la construcción, operación y mantenimiento de las estaciones, terminales y paradas, las Municipalidades cobrarán las tasas de los servicios ofrecidos de acuerdo a las leyes tributarias correspondientes.
  - iv. La tarifa técnica será calculada, determinada y actualizada por la autoridad responsable en conjunto al Consejo Técnico Departamental de Tarifa Técnica, en base a la fórmula definida en la Política Nacional de Movilidad y Transporte, con datos ciertos y veraces, que deberán ser socializados de manera transparente para su revisión por cualquier persona o institución interesada.

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

  
Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional


  
Leidy Galeano  
Diputada Nacional

  
Ing. Carlos F. Pérez  
Diputado Nacional

  
Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

  
Raúl Villagra  
Diputado Nacional

  
MIGUEL  
DIPUTADO NACIONAL

  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Gilly Viesker  
Diputado Nacional

  
Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

"*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870*"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- v. Ninguna empresa de transporte o conductor de un vehículo de transporte podrá cobrar un precio mayor del pasaje determinado y aprobado por la autoridad correspondiente. De ocurrir, será considerada una falta grave y tendrá una sanción, determinada en la reglamentación de la presente ley.
- vi. Ninguna empresa de transporte podrá recibir subsidio público si su servicio no está en concordancia a las disposiciones y normativas de la Política Nacional de Movilidad y Transporte, y del Plan Departamental de Movilidad y Transporte. Tampoco podrán recibir si la totalidad de los buses no cuenta con el sistema de billeteaje electrónico georreferenciado en funcionamiento para el conteo y monitoreo de pasajeros y de los recorridos.
- vii. Con el objetivo de promover la educación y el desarrollo integral de las personas, las empresas de transporte público deberán establecer mecanismos administrativos y financieros para proporcionar descuentos a estudiantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidades.

**CAPÍTULO IX**

**DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL TRANSPORTE**

Art.33°-El Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial y del Transporte es un organismo intersectorial, participativo y vinculante de apoyo, articulación y coordinación de programas y acciones departamentales de ordenamiento territorial y del transporte.

Art.34°-El Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial y del Transporte (CDOTT) se organizará en las siguientes instancias de participación:

- a. La Asamblea General
- b. Consejo Político
- c. Mesa Técnica

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Art.35°- Serán miembros de la Asamblea General del Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial y del Transporte (CDOTT):

- a. El Gobernador/a, quien presidirá el CDOTT;
- b. El Secretario/a Departamental de Planificación Territorial y del Transporte, quien presidirá las sesiones del CDOTT en ausencia del Gobernador;
- c. Un representante de la Junta Departamental, que integre la Comisión de Urbanismo, Ordenamiento Territorial y Transporte, quien tendrá la Vicepresidencia;

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Felipe Galeano  
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Provincia Aquilera  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Billy Vueske  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- d. El Director/a Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial de cada municipio del Departamento;
- e. El Director/a Municipal de Obras Públicas de cada municipio del Departamento;
- f. El Director/a Municipal de Catastro de cada municipio del Departamento;
- g. El Presidente de la Comisión de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial de la Junta Municipal de cada municipio del Departamento;
- h. Un representante de la asociación de municipios del área metropolitana, en caso de existir;
- i. Un representante del Viceministerio de Transporte;
- j. Un representante del Viceministerio de Urbanismo y Hábitat;
- k. Un representante de cada Consejo de Desarrollo Municipal de los municipios del Departamento.
- l. Organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituídas, dedicadas a la promoción de la planificación urbana, territorial y/o del transporte;
- m. Representantes de gremios y asociaciones de empresas de transporte y de trabajadores, legalmente constituídos, que operen en el departamento.

Art.36° - Serán miembros del Consejo Político del Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial y del Transporte (CDOTT) del Departamento Central:

- a. El Gobernador/a, quien presidirá el CDOTT;
- b. El Secretario/a Departamental de Planificación Territorial y del Transporte, quien presidirá las sesiones del CDOTT en ausencia del Gobernador;
- c. Un representante de la Junta Departamental, que integre la Comisión de Urbanismo, Ordenamiento Territorial y Transporte, quien tendrá la Vicepresidencia;
- d. Los intendentes de todos los municipios del respectivo Departamento;
- e. El Presidente de la Comisión de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial de la Junta Municipal de cada municipio del Departamento;

Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Art.37° - Serán miembros de la Mesa Técnica del Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial y del Transporte (CDOTT) del Departamento Central:

- a. El Gobernador/a, quien presidirá el CDOTT;
- b. El Secretario/a Departamental de Planificación Territorial y del Transporte, quien presidirá las sesiones del CDOTT en ausencia del Gobernador;
- c. Un representante de la Junta Departamental, que integre la Comisión de Urbanismo, Ordenamiento Territorial y Transporte, quien tendrá la Vicepresidencia;

Ing. Carlos Perc  
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Ledy Galeano  
Diputada Nacional

Ariel Villagra

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

MIGUEL MARTÍNEZ NÚÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Billy Vuesk

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

- d. El Director/a Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial de cada municipio del Departamento;
- e. El Director/a Municipal de Obras Públicas de cada municipio del Departamento;
- f. El Director/a Municipal de Catastro de cada municipio del Departamento;
- g. Un representante de la asociación de municipios del area metropolitana, en caso de existir;
- h. Un representante del Viceministerio de Transporte;
- i. Un representante del Viceministerio de Urbanismo y Hábitat;

Art.38°- La Municipalidad de Asunción estará invitada a participar en el CDOTT del Departamento Central. Su Intendente, su Presidente de la Comisión de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial y su Presidente de la Comisión de Movilidad y Transporte de la Junta Municipal podrán participar de las sesiones del Consejo Político, y su Director/a de Desarrollo Urbano y de Tránsito podrá participar en las sesiones de la Mesa Técnica.

Art.39°- Los integrantes del Consejo Departamental no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función.

Art.40°- Serán funciones de los Consejos Departamentales de Ordenamiento Territorial y del Transporte, en el marco de su territorio:

- a. Dictar y hacer cumplir su Reglamento Interno;
- b. Definir estrategias, lineamientos, criterios y/o acciones para el cumplimiento eficiente de las responsabilidades del Gobierno Departamental en materia de ordenamiento territorial y del transporte;
- c. Apoyar a la Gobernación del Departamento para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los planes departamentales de ordenamiento territorial y del transporte;
- d. Apoyar a las Municipalidades del Departamento para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus planes, programas y proyectos en cumplimiento de sus responsabilidades en materia de ordenamiento territorial y del transporte;

Art.41°- Serán funciones de las Asambleas Generales del CDOTT:

- a. Definir las líneas estratégicas y prioridades del ordenamiento territorial y del transporte en el ámbito departamental, en concordancia con los instrumentos de planificación nacional y regional.
- b. Elevar al Consejo Político los planes, políticas, programas y proyectos de transporte y ordenamiento territorial propuestos por la Mesa Técnica. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y planes adoptados por el CDOTT, solicitando informes de avances y resultados a las instancias correspondientes.



Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional



Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional



Leidy Galeano  
Diputada Nacional



Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional



Graciela Aguilera  
Diputada Nacional



Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional



Raúl Benítez  
Diputado Nacional



Jilly  
26.60

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- d. Promover espacios de participación ciudadana y de organizaciones sociales, gremiales, académicas y sectoriales, garantizando la inclusión de los distintos actores en la toma de decisiones sobre movilidad y ordenamiento territorial.
- e. Emitir recomendaciones al Consejo Político para el funcionamiento coordinado del sistema de transporte público y la gestión territorial en el Departamento, elevando propuestas de modificación normativa cuando corresponda.

Art.42°- La Municipalidad de Asunción, al no pertenecer a ningún departamento, deberá conformar su Consejo Municipal con los mismos fines, objetivos y funciones que el Consejo Departamental. Lo integrarán las autoridades y funcionarios equivalentes en una Municipalidad.

## CAPÍTULO X

### DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)

Art.43°- La DINATRAN, pasará a formar parte del Viceministerio de Transporte, constituyéndose como una dirección general de la misma.


Art.44°- En concordancia con las disposiciones de la presente ley, la DINATRAN tendrá las siguientes responsabilidades, pudiendo agregarse otras por reglamentación o resolución de la Máxima Autoridad Institucional:

- a. Apoyar en la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de la Política Nacional de Movilidad y Transporte;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Política Nacional de Movilidad y Transporte;
- c. Formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo el transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales, en concordancia con la Política Nacional de Movilidad y Transporte;
- d. Promover y estimular el desarrollo del servicio de transporte de cargas y pasajeros para su mayor eficiencia y economía;
- e. Regular, proveer y conceder los servicios de revisión técnica para la habilitación de los medios de transporte de pasajeros y carga nacionales;
- f. Disponer el retiro de la circulación de las unidades de transporte que contravengan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos; y
- g. Regular, proveer y conceder los servicios de estudios psicotécnicos para la obtención de las licencias profesionales de conducción.

Art.45°- Las fuentes de recursos de la DINATRAN serán:

- a. Las que provea el Presupuesto General de la Nación;

  
Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Ledy Galeano  
Diputada Nacional

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

  
MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL



  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
Billy Vuesko  
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- b. Las transferencias presupuestarias que efectúe el Gobierno Central u otro organismo del Estado;
- c. Legados y donaciones;
- d. Los tributos creados por esta ley y los que se establezcan en el futuro;
- e. Los fondos provenientes de multas aplicadas a los infractores de esta ley, según las competencias y responsabilidades correspondientes;
- f. El canon por concesión, renovación o modificación de itinerarios del servicio de transporte público de pasajeros, a ser percibido en ocasión de producirse dicho evento, valuado entre veinticinco y cien jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital;
- g. El canon por la habilitación anual para los transportes de cargas nacionales e internacionales;
- h. El importe del equivalente de hasta un máximo del veinte por ciento del costo de los servicios, en concepto de canon por adjudicaciones de explotación de servicios que sean responsabilidad de la DINATRA y cuya concesión sea necesario otorgar, de cuyo monto el veinticinco por ciento será transferido al municipio afectado; y,
- i. El importe de hasta tres por ciento del valor de la tarifa del pasaje del transporte público de pasajero en concepto de impuesto a los boletos.

CAPÍTULO XI

AGENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE (ART)

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Art.46°- Créase la Agencia Regional de Transporte (ART), como persona jurídica de derecho público, con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, que se regirá por esta ley y por las resoluciones de sus autoridades, con el fin de disponer una instancia de trabajo conjunto entre el Departamento Central y Asunción.

Art.47°- La ART se regirá por lo dispuesto en la presente ley, en los reglamentos que aprueben sus órganos de gobierno, y en la legislación administrativa que sea aplicable.

Art.48°- La ART estará conformada por la Gobernación del Departamento Central, por la Municipalidad de Asunción y las municipalidades del Departamento Central.

Art.49°- Se constituye esta Agencia con el fin de que Asunción y el Departamento Central encaren de manera coordinada la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de sus responsabilidades y competencias en materia de transporte público.

Art.50°- La ART será dirigida por un Consejo Directivo que será la máxima autoridad de la misma, y estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional

Johanna Ortega G. Giringhelli  
Diputada Nacional

Abg. Carlos Pere  
Diputado Nacional

Linda Galeano  
Diputada Nacional

Geniela Aguilera  
Diputada Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTÍNEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Freddy Franco  
Diputado Nacional

Billy Vuesk  
Diputado Nacional

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

- a. el Gobernador del Departamento Central, quien presidirá el consejo.
- b. el Intendente de Asunción, quien se desempeñará como vicepresidente.
- c. un representante de los municipios del Departamento Central, que se desempeñará como Secretario General, y que será electo entre sus pares por mayoría simple.

**Art.51°- Serán funciones del Consejo Directivo:**

- a. Definir y aprobar los planes, programas, proyectos y acciones que orientarán el funcionamiento del sistema de transporte público de Asunción y el Departamento Central;
- b. Aprobar la estructura organizativa de la Agencia.
- c. Aprobar el Presupuesto General de la Agencia.
- d. Considerar la memoria, la rendición de cuentas y el balance general, así como el resultado económico del ejercicio del mandato fenecido.
- e. Designar al Secretario Ejecutivo y al personal superior, en base a procesos de selección objetivos, que se orienten a la selección de los candidatos más idóneos y calificados para ocupar los cargos, tomando en cuenta los perfiles requeridos y los méritos y aptitudes de los postulantes.
- f. Aprobar el programa anual de contrataciones de la Agencia;
- g. Autorizar la contratación de préstamos;
- h. Autorizar la enajenación de bienes.
- i. Aceptar legados y donaciones.

**Art.52°- Serán atribuciones del Presidente del Consejo de la ART :**

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la ART ;
- b. Ejercer la representación del Consejo de la ART ;
- c. Suscribir los documentos del Consejo de la ART ;
- d. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la ART ;
- e. Decidir en caso de paridad en votaciones.

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

**Art.53°- La ART tendrá un/a Secretario/a Ejecutivo profesional seleccionado en base a su experiencia, aptitud y al perfil requerido para el cargo. Deberá tener título universitario, y al menos cinco (5) años de experiencia probada en administración o dirección de empresas o instituciones públicas. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designado.**

**Art.54°- El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y funciones:**

- a. Ejercer la administración y la dirección ejecutiva de la Agencia;
- b. Ejercer los poderes generales o especiales que le sean otorgados por el Consejo Directivo con autorización del Consejo Directivo.
- c. Suscribir los documentos, contratos, convenios y actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Secretaría en las condiciones

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Ing. Carlos E. Silva  
Diputado Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Graciela Aquilera  
Diputada Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUNEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Billy Vuesko  
Diputado Nacional

"*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870*"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- establecidas en estos estatutos y en los reglamentos que apruebe el Consejo Directivo.
- d. Ordenar los pagos en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ART, en forma conjunta con el responsable de la tesorería institucional.
  - e. Gestionar y contratar prestamos que hayan sido autorizados por el Consejo Directivo.
  - f. Implementar las directivas, instrucciones y recomendaciones estratégicas que le imparta el Consejo Directivo.
  - g. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.
  - h. Proponer la estructura funcional, así como las modificaciones y/o la creación de nuevas dependencias, para el cumplimiento efectivo de los objetivos, metas y funciones.
  - i. Proponer los respectivos manuales de funciones y procedimientos para el funcionamiento operativo de la Agencia.
  - j. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
  - k. Presentar informe trimestral al Consejo Directivo, o cuando estos lo soliciten.
  - l. Promover y gestionar la obtención de recursos, fondos públicos y privados, locales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia.
  - m. Elaborar el plan estratégico, plan operativo anual, anteproyecto de presupuesto; rendición de cuentas y todo asunto que deba ser sometido al Consejo Directivo;
  - n. Establecer las medidas necesarias para el eficiente desarrollo de las actividades de la Agencia.
  - o. Cumplir con todos los procedimientos administrativos y contables previstos en las leyes vigentes
  - p. Llevar el inventario de los bienes de la Agencia.
  - q. Preparar el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.
  - r. Rendir cuentas de sus actos al Consejo Directivo;
  - s. Resolver todo lo que no esté previsto en esta ley, siempre que se relacione directa o indirectamente con la administración general de la Agencia, y sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que disponen las leyes a los miembros del Consejo Directivo.

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Art.55°- La remuneración del Secretario Ejecutivo y del personal de la Agencia será determinada por el Consejo Directivo en base al presupuesto aprobado

Art.56°- Las fuentes de recursos de la ART serán:

- a. las que provea el Presupuesto General de la Nación;

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Ledy Galeano  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUNEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Billy Vasquez  
Diputado Nacional

“*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870*”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- b. las transferencias presupuestarias que efectúe el Gobierno Central, la Gobernación del Departamento Central, las Municipalidades del Departamento Central u otro organismo del Estado;
- c. legados y donaciones;
- d. los fondos provenientes de multas aplicadas a los infractores de esta ley;
- e. el canon por concesión, renovación o modificación de permisos de operación del servicio de transporte público de pasajeros, a ser percibido en ocasión de producirse dicho evento;
- f. el canon por adjudicaciones de explotación de servicios que sean responsabilidad de la Agencia y cuya concesión sea necesario otorgar;
- g. el canon por la habilitación anual de las unidades de transporte pertenecientes a las empresas concesionarias;
- h. el importe de hasta tres por ciento del valor de la tarifa del pasaje del transporte público de pasajeros en concepto de impuesto a los boletos.

**CAPÍTULO XII**

**DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DEPARTAMENTALES DE TARIFA TÉCNICA DE BUSES**

Art.57°- El Consejo Técnico Departamental de Tarifa Técnica de Buses es un organismo intersectorial, participativo y vinculante que tiene como misión estudiar, calcular, definir y ajustar la tarifa técnica para los sistemas de transporte público de buses del respectivo Departamento.

Art.58°- Estos Consejos Técnicos estarán conformados en cada departamento del país y serán integrados por las siguientes instituciones:

- a. La Gobernación, a través del Secretario/Director General de Planificación Territorial y del Transporte, quien presidirá el presente consejo como autoridad de aplicación y control del Transporte Público de pasajeros
- b. Viceministerio de Transporte (VMT), a través del Gabinete del Viceministro de Transporte;
- c. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Gabinete del Viceministro de Economía y Planificación;
- d. Secretaría de Defensa al Consumidor y el Usuario (SEDECO);
- e. Las tres Municipalidades con mayor población del respectivo Departamento;
- f. Asociaciones de Empresas de Transporte, legalmente constituídas y que tengan algún miembro operando en el respectivo departamento.

Art.59°- Las convocatorias de sesión de los Consejos Técnicos Departamentales de Tarifa Técnica de Buses se realizarán a instancia de la Gobernación.

*Johanna Ortega Ghiringhelli*  
Diputada Nacional

*Johanna Ortega Ghiringhelli*  
Diputada Nacional

*Dr. Carlos Ina. López L.*  
Diputado Nacional

*Leroy Galeano*  
Diputado Nacional

*Graciela Aguilera*  
Diputada Nacional

*Federico Freddy Franco*  
Diputado Nacional

*MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ*  
DIPUTADO NACIONAL

*Raúl Benítez*  
Diputado Nacional

*Abg. Pedro José Gómez Silva*  
Diputado Nacional

*Ing. Carlos Pérez*  
Diputado Nacional

*Billy Vuesche*  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Art.60°-Será responsabilidad de los Consejos Técnicos Departamentales de Tarifa Técnica de Buses, en el marco de su territorio:

- Recabar los documentos, informes, y datos financieros detallados, incluyendo ingresos y egresos, de las empresas operadoras del servicio de transporte público;
- Realizar el estudio y análisis detallado de los costos operativos asociados con la prestación de los servicios principales y complementarios que implican el transporte público de pasajeros;
- Aplicar la fórmula para el cálculo de la Tarifa Técnica establecida en la Política Nacional de Movilidad y Transporte;
- Definir el valor de la Tarifa Técnica del sistema de transporte público de pasajeros, para el estricto cumplimiento del Plan Departamental de Movilidad y Transporte, con el nivel de servicio, frecuencia, cobertura, seguridad y calidad establecidos.
- Monitorear periódicamente y proponer los ajustes necesarios de los valores utilizados en la fórmula para el cálculo de la Tarifa Técnica, en función de los estudios y análisis previos;
- Proponer ajustes de la fórmula al Viceministerio de Transporte

Art.61°-El Consejo Técnico Departamental de Tarifa Técnica de Buses del Departamento Central, incluirá a la Municipalidad de Asunción y a los gremios empresariales que operen en dicho municipio, para la planificación del transporte público departamental en coordinación con el sistema de transporte público de pasajeros de la capital.

CAPÍTULO XIII

DEL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BUSES

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Art.62°-Autoridad de aplicación y control. La reglamentación y regulación de implementación del sistema así como su monitoreo, fiscalización y control estará a cargo del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC), quien coordinará con todas las instituciones públicas que tengan en su área de competencia el transporte público de pasajeros.

Art.63°-Consejo Nacional de Biletaje Electrónico. Para la correcta coordinación interinstitucional entre el Viceministerio de Transporte y las demás instituciones públicas encargadas de la planificación, operación, monitoreo y fiscalización del sistema de transporte público, se conformará un Consejo Nacional de Biletaje Electrónico que estará conformada por:

- El Viceministerio de Transporte, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITICs)

Dr. Carlos Ma. López  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Luis Galvano  
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTINEZ BENTZ  
DIPUTADO NACIONAL Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

- c. Un representante de cada Gobernación;
- d. Un representante de la Municipalidad de Asunción
- e. El Director/a de Defensa del Consumidor
- f. Un representante de gremio de los Empresarios del Transporte Público de Pasajeros;
- g. Un representante de gremio de los Usuarios del Transporte Público de Pasajeros;
- h. Un representante del Sistema Nacional de Calidad;

**CAPÍTULO XIV**

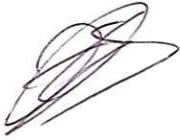
**DE FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (FEPASA)**

Art.64°- Con el fin de contar con sistema integral de gobernanza, regulación, planificación, operación, mantenimiento, fiscalización y subsidio de la movilidad y del transporte nacional, que asegure una coordinación y eficiencia entre los diferentes modos de movilidad y transporte nacional, departamental y municipal, los accionistas de la entidad Ferrocarriles del Paraguay Sociedad Anónima (FEPASA) serán:

- a. La Procuraduría General de la República (PGR);
- b. El Ministerio de Obras, Públicas y Comunicaciones (MOPC);
- c. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH);
- d. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- e. La Municipalidad de Asunción;
- f. Las 17 Gobernaciones Departamentales.

Art.65°- La distribución accionaria de FEPASA se dará de la siguiente manera:

- a. Ministerio de Obras, Públicas y Comunicaciones (MOPC): 30 %;
- b. Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH): 20 %;
- c. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): 10%;
- d. Municipalidad de Asunción: 5%
- e. Cada Gobernación: 2%
- f. Procuraduría General de la República (PGR): 1%

  
Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

**CAPÍTULO XV**

**DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

Art.66° - El Viceministerio de Transporte (VMT) llevará un Registro Nacional de Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en adelante el Registro Nacional de Transporte, como catastro nacional en que deberán registrarse todas las empresas de transporte que operen un servicio de transporte de personas a través de una concesión o permiso concedida por una institución pública. Este Registro Nacional de Transporte tendrá como fin registrar todas las modalidades

  
Leidy Galano  
Diputada Nacional

  
Ing. Carlos Pereira  
Diputado Nacional

  
Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

  
Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

  
Raúl Benítez  
Diputado Nacional

  
Billy Vaeske  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y las características de todos los vehículos destinados a prestarlos. En este Registro Nacional de Transporte se consignarán todos los datos que el Viceministerio de Transporte considere pertinentes, para realizar la fiscalización y control de que los referidos servicios se ajusten a la Política Nacional de Movilidad y Transporte y a las demás normativas y disposiciones vigentes.

Art.67°- La inscripción en el Registro Nacional de Transporte será requisito obligatorio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, cualquiera sea la modalidad de éstos, y cualquiera sea la distancia recorrida. En los vehículos o embarcaciones con que se presten estos servicios deberá portarse a la vista de cualquier pasajero el correspondiente certificado de inscripción en el Registro. No contar con el certificado correspondiente será considerado como falta grave y será motivo de multa, a definirse en el reglamento de la presente ley.

Art.68°- Los certificados de inscripción en el Registro tendrán una vigencia de 36 meses, pudiéndose renovar nuevamente al finalizar dicho periodo. Los datos de los servicios y vehículos deberán ser actualizados anualmente.

Art.69°- El Registro Nacional de Transporte se constituye como información pública y abierta para el control y fiscalización de los servicios y de los vehículos por cualquier institución o usuario en cualquier momento.

Art.70°- Las personas físicas o jurídicas que inscriban servicios y vehículos en el Registro Nacional de Transporte serán responsables de que en la prestación de éstos se cumplan todas las leyes, reglamentos, resoluciones y normas que les sean aplicables, vigentes en el presente o que se dicten en el futuro, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderles.

CAPÍTULO XVI

DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Art.71° Para la disponibilidad de datos, estadísticas, evidencias científicas y simulaciones o modelaciones de movilidad y transporte, que permitan el diagnóstico eficiente de los problemas y necesidades en todos los Departamentos del país y la consiguiente planificación de soluciones efectivas para las mismas, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de su Viceministerio de Transporte, impulsará la creación de un Observatorio Nacional de Movilidad y Transporte, en conjunto al Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), a las Gobernaciones, a la Municipalidad de Asunción, a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, a la

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Dr. Carlos López L.  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Ghiringhis  
Diputada Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Ing. Carlos...  
Diputado Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Billy Vuesch...

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Universidad Nacional de Asunción, y a las demás universidades públicas y privadas con carreras de grado o posgrado afines.

Art.72°- El Observatorio Nacional de Movilidad y Transporte será dirigido por un Consejo, cuyos integrantes serán definidos por reglamentación de la presente ley, que estará presidido por el Viceministerio de Transporte.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.73°- Para la aplicación efectiva de competencias y responsabilidades sobre el Transporte Público, el Viceministerio de Transporte deberá ajustar su organigrama, y tendrá un máximo de 12 meses para la elaboración y promulgación de la Política Nacional de Movilidad y Transporte.

Art.74°- Para la aplicación efectiva de competencias y responsabilidades sobre el Transporte Público, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) creará en los Presupuestos Anuales de cada Gobernación la Actividad Presupuestaria “Planificación Territorial y del Transporte”, destinada a la formulación, financiamiento, implementación, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos afines.

Art.75°- Una vez creadas las Actividades Presupuestarias en los presupuestos anuales de las Gobernaciones, éstas tendrán seis (6) meses para iniciar la formulación de su Plan Departamental de Movilidad y Transporte.

Art.76°- Las Gobernaciones contarán con una Secretaría Departamental de Planificación Territorial y del Transporte, que trabajará de manera coordinada con el Gobierno Central y con las Municipalidades de su Departamento, para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización del Plan Departamental de Movilidad y Transporte, acorde a lo establecido en la presente ley.

Art.77°- Las Municipalidades contarán con una Dirección General o Dirección que tenga como función específica la planificación territorial y del transporte, que trabajará de manera coordinada con el Gobierno Central y con la Gobernación de su Departamento, para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización del Plan Departamental de Movilidad y Transporte, acorde a lo establecido en la presente ley.

Art.78°- La implementación total y definitiva del nuevo sistema de transporte público no iniciará hasta que se realicen previamente las pruebas correspondientes del servicio. Los detalles de estas pruebas se establecerán en los respectivos Planes Departamentales de Movilidad y Transporte.

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Johanna Ortega Chiriguano  
Diputada Nacional

Ing. Carlos Perera  
Diputado Nacional

Esteban Galeano  
Diputado Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Art.79°- Las empresas de transporte público, y sus respectivos accionistas, con contratos o permisos vigentes para la operación del servicio de transporte público de personas, que estén interesadas en participar en nuevas licitaciones para la operación de itinerarios o en ser beneficiarias, directa o indirectamente, de algún subsidio o préstamos financiero estatal vinculados al transporte público, deberán formalizar por escrito la renuncia a su contrato vigente de concesión o permiso de operación como previa condición para participar en los nuevos procesos licitatorios de concesión o permiso descritos en la presente ley, en el plazo, condiciones y forma estipulados por reglamentación.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Art.80°- A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas la Ley N° 1590/00, la Ley N° 3698/00, la Ley N° 5152/14, el Inciso a) del punto 3 del Artículo 12 de la Ley N° 3966/10, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 620/76, el artículo 5 de la Ley N° 5230, y cualquier otra normativa contraria.

Art.81°- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Rubén Rubín  
Diputado Nacional

Raúl Benítez  
Diputado Nacional

Diosnel Aguilera R.  
Diputado Nacional

Leidy Galeano  
Diputada Nacional

MIGUEL MARTÍNEZ NUÑEZ  
DIPUTADO NACIONAL

Johanna Ortega Ghiringhelli  
Diputada Nacional

Graciela Aguilera  
Diputada Nacional

Dr. Carlos María López L.  
Diputado Nacional

Abg. ...  
Diputado Nacional

Abg. Pedro José Gómez Silva  
Diputado Nacional